

en la cláusulas primera y segunda en cualquier tiempo y sin expresión de causa ni de indemnización alguna.

QUINTO: El presente comodato tendrá una duración de 5 años renovables a contar de la suscripción del presente instrumento. Para proceder a la renovación será necesario que la parte interesada manifieste su intención de perseverar en el contrato, por escrito, con una anticipación de a lo menos 60 días antes del vencimiento del plazo original.

SEXTO: La comodataria podrá servirse del inmueble indicado con sola finalidad de utilizarlo como Cancha de Fútbol. Se prohíbe la utilización para otros fines que no sean los comunitarios.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de emergencia, la Municipalidad podrá disponer del uso de dicho inmueble, para lo cual la organización, de inmediato deberá ponerla a disposición de esta corporación edilicia. El incumplimiento de esta obligación importara la terminación inmediata del presente comodato.

SEPTIMO: Los gastos de cuidado, mantención, conservación, y demás servicios serán de cargo del CLUB DEPORTIVO RENACER DE TACAMÓ, al igual que todos los gastos de conservación y de reparaciones ordinarias y extraordinarias.

OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones indicadas, habilitará al Municipio para poner término al contrato de inmediato respecto de la organización morosa, bastando para ello la dictación de un Decreto Alcaldicio y su notificación correspondiente, circunstancia que el comodatario declara aceptar expresamente; y sin perjuicio de proseguir el pago correspondiente ante los tribunales.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones de la comodataria son de carácter esencial de este contrato. Por lo señalado, el incumplimiento total o parcial de cualquiera de ellas significará la terminación inmediata del presente comodato, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiera generarse.

DECIMO: Se deja expresa constancia que el comodatario queda facultado para introducir todas las mejoras que estime necesarias para el cumplimiento de los fines del comodato, a su costa.

DECIMO PRIMERO: El inmueble destinado a Cancha de Fútbol, dado en comodato solo podrá utilizarse para el fin establecido en la cláusula sexta. La contravención a esta obligación será certificada administrativamente por el Departamento de Organizaciones Comunitarias, sin



derecho a impugnar tal resolución. Con el sólo mérito de la certificación indicada, se entenderá terminado el presente comodato.

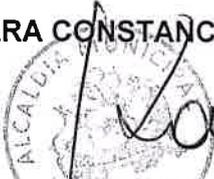
DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Osorno.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña **KARLA BENAVIDES HENRIQUEZ**, para comparecer en su calidad de Alcaldesa subrogante y consecuentemente en representación de la Ilustre Municipalidad de Osorno, consta en Reglamento N° 201 sobre Subrogación del Sr. Alcalde de fecha 03 de Diciembre de 2013, instrumento que no se inserta por ser conocido de las partes, a expresa petición de ellos y por haberlo tenido a la vista.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **JOSE CLEMENTE REYES CATALÁN**, para actuar en representación del **CLUB DEPORTIVO RENACER DE TACAMÓ**, consta de Certificado emitido por Secretaría Municipal N° 1236 de fecha 12 de Mayo de 2015.

DÉCIMO QUINTO: El presente instrumento se suscribe en cinco ejemplares de igual tenor y data quedando uno en poder de los interesados y los restantes según distribución.

PARA CONSTANCIA FIRMAN:



KARLA BENAVIDES HENRIQUEZ
Alcaldesa (S)
Ilustre Municipalidad de Osorno

**CLUB DEPORTIVO
"RENACER DE TACAMO"
PERS. JURIDICA N.º 310-F
FUNDADO 26 DE MAYO 2014
O S O R N O**

JOSE CLEMENTE REYES CATALÁN
Presidente
CLUB DEPORTIVO RENACER DE TACAMÓ

KBH/YPR/cvg

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Secretaría Municipal
- Organizaciones Comunitarias



525836